



Arauca, Arauca, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2014-00022-00
DEMANDANTE: OLMER JOSÉ CALVACHE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
 EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Es imperioso resaltar que en audiencia de pruebas celebrada el pasado 24 de marzo de 2017, se dispuso recepcionar nuevamente mediante video conferencia los testimonios de los señores WILLIAM SOTELO y MIRIAM LEONOR LASSO.

Es de anotar que dichos testimonios se habían recepcionado en audiencia virtual desde la ciudad de Popayán, pero al verificar el audio, el sonido era muy deficiente y no se lograba escuchar claramente las declaraciones de los testigos.

De otro lado, en proceso bajo radicado No. 81-001-33-33-751-2014-00044, no fue posible recepcionar los testimonios con la referida ciudad a través de videoconferencia, toda vez que, pese a los múltiples intentos no se pudo establecer comunicación óptima y en razón a ello, se ordenó librar el Despacho Comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán.

Ahora bien, ante la situación acaecida y una vez advertido el contenido del artículo 171 del C.G.P., se constató que excepcionalmente los jueces de la república pueden comisionar para la práctica de pruebas cuando se esté en imposibilidad de realizarlas por medios técnicos, veamos:

"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediatez, concentración y contradicción.

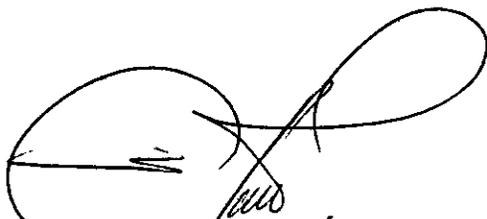
Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

(...)"

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 171 ibídem, se ordena que por Secretaría, se libere el correspondiente Despacho Comisorio con destino al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, para que recepcione los testimonios del señor WILLIAM SOTELO y MIRIAM

LEONOR LASSO, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

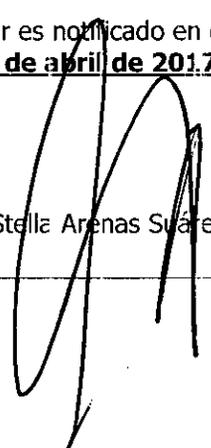


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **4** de fecha **6 de abril de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR